

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024),

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00162-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada : NIDIA TERESA OSORIO MARIN.
Identificación : CC. 40.612.238.

La Apoderada General del Banco Agrario de Colombia. S. A, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para que, en representación del banco, presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de NIDIA TERESA OSORIO MARIN, y obtenga el pago del pagaré allegado, suscrito el 8 de marzo de 2023 para hacerse efectivo el 22 de abril/2024.

Se observa que la demanda referenciada, por el momento no es admisible, ya que la misma tiene por objeto la ejecución del pagaré 75256110000417, que fusionó (acumuló) el valor o saldo total sin cancelar de tres obligaciones. Del análisis a la tabla de amortización de dichos documentos (ESTADO), se nota lo siguiente:

1-La obligación 07250752550118430, presenta un saldo vencido a 27-09-2023 de \$29.166.650,00

2-La obligación 0725075250122798, presenta un saldo vencido a 12-03-2023 de 1.499.990,00

3-La obligación 0725075250125298, presenta un saldo vencido a 29-10-2023 de \$19.000.000,00

La suma total de estos tres valores asciende a \$ 49.666.640 y no corresponde al valor que en letras y números fueron llenados en el pagaré.

-Tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, está mal separada la cifra del capital del pagaré.

-Se debe verificar igualmente la cifra de la suma total de los intereses, y especificar o detallar con soportes lo correspondiente a "OTROS VALORES".

Por las anteriores consideraciones, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda referenciada, por los motivos señalados; y conceder el término de cinco (5) días a la parte actora, para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo. (art.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, en los términos y fines del poder conferido por la representante del banco.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4e28077a7a947b288ef4284a3b53904e91b9976946a10514f7ee343c99ab5f**

Documento generado en 20/05/2024 04:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>